



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ordinario No. 038-2012-00461

1. Para la consecución del dictamen pericial que fuera ordenado por auto del 24 de septiembre de 2020, y atendiendo al requerimiento efectuado en el auto más reciente, se dispone OFICIAR a la FACULTAD DE MEDICINA DE LAS UNIVERSIDADES JAVERIANA Y NACIONAL y a la FACULTAD DE INFECTOLOGÍA DE LA FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, adjuntándoles los insumos para que informen si pueden proceder a la elaboración del dictamen y responder los puntos señalados en el auto previamente referido.

Póngaseles de presente que el solicitante se encuentra cobijado por el amparo de pobreza regulado por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, de manera que no puede cubrir los gastos que pueda generar el dictamen pedido.

2. Previo a emitir pronunciamiento respecto de los poderes allegados por el mandatario con representación de CAFÉ SALUD, se le requiere para que precise qué apoderado representará sus intereses, toda vez que concurren dos apoderados al proceso y de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, está prohibida la actuación simultánea de apoderados de una misma persona.

3. Una vez recaudada la prueba aquí decretada, se procederá a la reprogramación de la audiencia convocada previamente.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría